

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Mayo).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

992

LOGROÑO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julio García Manzanares, hijo de Juan y de Emilia; Tomás Mendoza Olasolo, de Vicente y de Petra; Félix Domínguez Moreno, de Juan y de Tomasa; Luis Ezquerro Ezquerro, de León y de Romualda; Luciano Muro Alvarez, de Ezequiel y de Serapia; Alejo Modrego García, de Casimiro y de Juana; Pedro Llorente Jubera, de Juan y de Martina; Eutiquiano Oliván Martínez, de Blas y de Saturnina; Jerónimo Miguel Sanz, de Jorge y de Gregoria, y Sebastián Monforte Fernández, de Florencio y de Bonifacia, números 61, 66, 76, 87, 116, 117, 127, 141, 152 y 175 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antece-

dentos que obran en el expediente, deben residir en América.

Logroño, 6 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los expedientes de recurso de queja formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona contra el Gobernador civil de Gerona, de las cuales resulta:

Que el expresado Gobernador impuso en 3 de Julio de 1914 una multa de 50 pesetas á D. Sebastián Reig, cafetero y vecino de Palafrugell, por infracción de las órdenes de aquel Gobierno sobre juegos prohibidos, y en 22 del mismo mes le impuso otra multa de 300 pesetas por el mismo motivo.

Que el multado acudió por conducto del Juez de primera instancia de La Bisbal á la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, con la súplica de que elevase al Gobierno recurso de queja contra las providencias del Gobernador civil de Gerona imponiéndole las multas antes expresadas.

Que la Sala acordó, en contra del dictamen del Fiscal, elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja, fundándose en que si bien los Gobernadores pueden castigar ciertos hechos conforme al artículo 22 de la ley Provincial, no puede comprenderse entre ellos los juegos prohibidos, puesto que constituyendo éstos delitos ó faltas, corresponde su persecución y castigo á los Tribunales de justicia y no á las Autoridades administrativas; y que por Real decreto de 12 de Mayo último se había declarado haber lugar á otros recursos iguales á este.

Que el Gobernador de Gerona ha informado lo siguiente:

Que las multas impuestas al recurrente lo han sido por desobediencia á las órdenes de aquel Gobierno sobre juegos, y hay que reconocer la facultad de los Gobernadores de imponer multas por desobediencia á las órdenes de su autoridad, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial en los casos que como el presente no constituyen los actos realizados delitos ó faltas con arreglo al Código Penal, pues de no ser así las órdenes constantes y reiteradas del Gobierno para evitar se juegue á los prohibidos no tendría efecto legal alguno y quedaría burlada la Autoridad:

Visto el artículo 358 del Código Penal, que dice en su párrafo primero.

«Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas, y en caso de reincidencia, con las de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo y doble multa»;

Vista la Circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Septiembre de 1888, dirigida á los Gobernadores, que dice en su regla tercera:

«Además de los jugadores y banqueros, deberá considerarse como reos y en este sentido sometidos á los Tribunales, á los dueños de los establecimientos donde tengan lugar los juegos prohibidos, aun cuando dichos establecimientos estuvieran destinados á otros usos, según lo ha declarado el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador de Gerona con motivo de multas impuestas á D. Sebastián Reig.

2.º Que si bien en las providencias que respecto de la im-

sición de dichas multas se comunicaron á los interesados y en el expediente de recurso constan, se expresa que fueron impuestas sólo por infracción de las órdenes de aquel Gobierno sobre juegos prohibidos ó por desobediencia á ellas, sin determinar, por tanto, el hecho que implicase tal desobediencia ó en qué consistiese la infracción, de los antecedentes aparece que el motivo de haber impuesto aquellas correcciones fué el convencimiento de que en casa del multado se jugaba á juegos prohibidos.

3.º Que es facultad privativa de los Tribunales ordinarios, según se desprende del citado artículo 358 del Código Penal, el castigo de los delitos ó faltas que se cometan con ocasión de los juegos en el mismo taxativamente comprendidos.

4.º Que no pueden los Gobernadores, sin incurrir en extralimitación de atribuciones, castigar, á título de desobediencia á sus órdenes ó de infracción de ellas, los hechos relativos á juegos ilícitos, cuya represión, en concepto de delitos comprendidos en el Código Penal, corresponde á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

(Gaceta del 6 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las dudas consultadas á este Ministerio sobre si las Juntas provinciales de Beneficencia están ó no obligadas á rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado, en que los respectivos fundadores relevaron á los patronos de aquella obligación:

Considerando que es necesario establecer la distinción entre el caso de que las Juntas provinciales ejerzan el patronato por designación del fundador, y el de las propias Juntas cuando actúen por función delegada ó confiada por este Ministerio, como dice el artículo 7.º de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, distinción que constantemente se ha tenido en cuenta para análogos efectos en varias resoluciones de carácter general, entre las que se encuentran las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1891 y 16 de Noviembre de 1914:

Considerando que en el primer caso, esto es, cuando funcionan como patronos, han de atenerse al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, y por tanto, cuando éste las haya relevado de rendir cuentas, se hallan exentas de tal obligación, puesto que han de ejercer su representación y funciones en los mismos términos y con iguales deberes y atribuciones que cualquiera otra persona á quien el patronato se haya conferido:

Considerando que cuando las Juntas ejercen el patronato como función delegada ó confiada por el Ministro, no pueden ostentar otro carácter que el de auxiliares del protectorado que las atribuye la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899 y funcionar como delegadas de aquél, no como representantes del fundador, puesto que tal intervención supone precisamente el incumplimiento de la ley fundacional, en lo que al ejercicio del cargo de patrono se refiere:

Considerando que como función delegada que el Ministro confía, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga aquél á bien establecer, y con la obligación, por parte de las Juntas designadas, de cumplir los preceptos legales vigentes en la materia, los cuales obligan á los representantes de las fundaciones á rendir cuentas en el tiempo y modo que la Instrucción determina, toda vez que, según ya se ha expuesto, la exención del cumplimiento de tal deber sólo alcanza á aquellos que ejercen el cargo por designación del fundador y

como directos representantes de éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, con carácter general:

1.º Que cuando las Juntas provinciales de Beneficencia ejerzan el cargo de patronos por designación del fundador, no están obligadas á rendir cuentas si aquél las relevó expresamente de esta obligación.

2.º Que en cualquiera otro caso en que dichas Juntas ejerzan el cargo de patrono, estarán obligadas á rendir cuentas en la forma que la Instrucción del ramo determina, aun cuando por disposición del fundador estuvieran los patronos por él designados exentos de aquella obligación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 8 de Mayo).

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
EL REDAL

962

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del corriente año, en virtud de lo ordenado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3 de Enero

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre de 1914.

Seguidamente se dió cuenta de la situación económica de este Municipio, resultando una existencia en caja de 448'59 pesetas y de lo cual quedó altamente satisfecha la Corporación.

Se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley Municipal sobre la formación de secciones para la designación de la nueva Junta municipal.

Sesión del día 10

Fueron aprobados todos los pagos verificados por la caja de este Municipio.

Así bien fué aprobada la liquidación del presupuesto de 1914 y que la misma sea remitida al señor Gobernador civil.

Del mismo modo se procedió á depurar las incompatibilidades de todos los señores Concejales con los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 17

Se acordó proceder á la formación de la lista cobratoria por duplicado del reparto de consumos, aumentando á las mismas los recargos sobre el cupo de alcoholes, aguardientes y licores.

Así bien se acordó fijar el tipo medio del jornal de un bracero en esta localidad con relación al año de 1914.

Se aprobaron todas las subastas de aguas verificadas hasta 31 de Diciembre último, de San Prudencio y el pueblo.

Al instante fué aprobado el inventario de todos los papeles y documentos existentes en este Ayuntamiento.

En la sesión de este día se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914, las cuales fueron aprobadas fijándolas al público por término de quince días.

Sesión del día 24

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

No habiéndose presentado reclamación alguna á las listas de Compromisarios con derecho á votar en la de Senadores que fueron expuestas al público en 1.º del actual por término de veinte días, se declaran aquéllas definitivas y publicándose estas antes del próximo mes de Marzo.

Sesión del día 31

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Se acordó nombrar comisionado á la Capital á ventilar varios asuntos al Secretario de este Ayuntamiento don Toribio Fernández.

Sesión del día 7 de Febrero

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Seguidamente se acordó que no cumpliendo con las cláusulas del contrato el Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, D. Vicente Soria Sánchez, y en atención de no hacer los cobros más que lo que voluntariamente satisfacen los vecinos, destituirle de dicho cargo y autorizar al Secretario de este Ayuntamiento D. Toribio Fernández, para que en la Capital pueda avisarse con otro de arraigo y enterado en la recaudación de apremios.

Sesión extraordinaria del día 10

En la sesión de este día se procedió al sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta localidad en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 14

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana, cuyos documentos no contienen disposición alguna por que resolver.

Sesión del día 21

Fué leída la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana última.

Acto seguido se acordó nombrar Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Isidoro Cámara, bajo las condiciones que se estipulen en el contrato.

Sesión del día 28

Se acordó nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y anteriores á D. Venancio Resa Oñate, á cuyo señor se le dará la gratificación acostumbrada.

Fueron declaradas partidas fallidas por consumos y utilidades de los repartos del año 1911.

Se dispuso que los días 5 y 6 del próximo mes de Marzo, se proceda á la cobranza del tercero y cuarto trimestre del reparto de utilidades del año 1913.

Sesión del día 7 de Marzo

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Así bien se dió cuenta de la dimisión presentada por el Farmacéutico titular D. Buenaventura Serrano, acordando se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL y periódico *La Rioja*.

Sesión del día 14

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Se acordó designar á D. Timoteo Oñate Alonso y D. Teodoro Resa Alba, como padres de los mozos números 1 y 3 del sorteo del actual reemplazo, para que los mismos declaren en los expedientes de excepción.

Sesión del día 21

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Así bien se acordó el abono de 56'44 pesetas á D. Matías Pascual Gil, importe de jornales y materiales empleados en la fuente del pueblo, para el abastecimiento de aguas al vecindario.

Sesión del día 28

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Año de 1915

dencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la última semana.

Se acordó el arreglo de la puerta entrada al jardín de esta Casa Consistorial la cual se halla en malas condiciones.

No habiéndose presentado más que un solo aspirante á la plaza, de Farmacéutico, se acordó convocar á la Junta municipal para su provisión.

El Redal, 31 de Marzo de 1915.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Sesión del día 4 de Abril

En la sesión de este día fué aprobado el anterior extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del año actual, acordándose que el mismo sea remitido al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Redal, 6 de Abril de 1915.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Gil.

LEDESMA

1000

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 de los corrientes, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ledesma, 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Cándido Fernández.

PINILLOS

998

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago acreditativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pinillos, 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Graciano del Saz.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto Pesetas	Recaudadas desde 1.º Enero á la fecha Pesetas	Recaudado de más Pesetas	Pendiente de cobro Pesetas
1.º	Rentas.	5941 85	1188 37	» »	4753 48
2.º	Portazgos y barcajes.	500 »	» »	» »	500 »
3.º	Donativos, legados y mandas.	» »	» »	» »	» »
4.º	Repartimiento.	1157081 87	175805 78	» »	981276 09
5.º	Instrucción pública.	504374 64	» »	» »	504374 64
6.º	Beneficencia.	46848 45	19865 44	» »	26983 01
7.º	Ingresos extraordinarios.	313742 18	38635 14	» »	275407 04
8.º	Arbitrios especiales.	269803 69	» »	» »	269803 69
9.º	Empréstitos.	» »	» »	» »	» »
10	Enajenaciones.	1050 »	» »	» »	1050 »
11	Resultas.	131908 57	131908 57	» »	216065 69
12	Movimiento de fondos ó suplementos.	» »	» »	» »	» »
13	Ampliación.	» »	» »	» »	» »
14	Reintegros.	235065 69	19000 »	» »	» »
	Totales.	2666316 94	386103 30	» »	2280213 64

Logroño, 30 de Abril de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto Pesetas	Satisfechas desde 1.º de Enero á la fecha Pesetas	Satisfecho de más Pesetas	Pendiente de pago Pesetas
1.º	Administración provincial.--Personal.	64318 91	14871 23	» »	49447 68
2.º 1.º	Administración provincial.--Material.	9084 99	1745 30	» »	7339 69
2.º 2.º	Servicios generales.	31021 79	6052 11	» »	24969 68
3.º	Obras obligatorias.	35259 40	5696 62	» »	29562 78
4.º	Cargas.	171178 07	6392 08	» »	164785 99
5.º	Instrucción pública.	619712 62	20052 16	» »	599660 46
6.º	Beneficencia.	501458 37	89462 »	» »	412006 37
7.º	Corrección pública.	68478 41	5520 52	» »	62959 89
8.º	Imprevistos.	68696 30	3634 87	» »	65061 43
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10	Carreteras.	5250 »	500 »	» »	4750 »
11	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12	Otros gastos.	549240 40	67408 56	» »	418831 84
	Totales.	2123709 26	221335 45	» »	1902373 81

RESUMEN

	Pesetas
Importan los ingresos.	386103 30
Idem los pagos.	221335 45
Existencia. {En documentos por formalizar. 99959 46	164767 85
{En metálico. 64808 39	

Logroño, 30 de Abril de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1016

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Calahorra, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de Mayo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Logroño.—Juez municipal suplente, D. Adolfo Fernández Morera y Martínez Chacón.

Alfaro.—Jefe municipal propietario, D. Ramón Alcoya Gil.

Villaverde: Fiscal municipal suplente, D. Vicente Tobías Matute.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablar-se los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 8 de Mayo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que habiéndose encomendado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación á los Inspectores de Sanidad, la redacción de estadística y trabajos derivados para el mejor cumplimiento de esta misión, encargo á los Sres. Jueces municipales del partido á mi cargo, que permitan á dichos Sres. Inspectores de Sanidad y Subdelegados de Medicina, el examen de los libros del Registro civil de su respectivo cargo.

Dado en Logroño á cinco de Mayo de mil novecientos quince.

—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

1004

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario que instruye sobre robo de aves de corral á Alejo Caro Nicolás, se cita por la presente á Pascual Garibay, Zenona Orío, Lucía Cabezón y Lázaro Pérez, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el expresado sumario.

Logroño, 7 de Mayo de 1915.—El Secretario, P. H., Luis Blasco.

995

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Hago saber. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, los que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro á cinco de Mayo de mil novecientos quince.—Carlos Pérez Acebal.

997

Wilhelm Fhiding de Himnel, de 21 años, camarero, natural de Lehe (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Egmod Böhme de Alms, de 22 años, camarero, natural de Hamburgo (Alemania), casado, y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.

—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Ernst Basiloa de Brandt, de 22 años, camarero, natural de Nannerker (Alemania), soltero, y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Heinrich Janffende Menhe, de 28 años, fogonero, natural de Bremen (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Wilhelm Bonifacius de Mülhel, de 22 años, camarero, natural de Hamburgo (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Fritz Ludvig de Hildebrandt, de 30 años, camarero, natural de Lehe (Alemania), casado y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Peter Henningsen de Dethlefs, de 26 años, camarero, natural de Altona (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cala-

horra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Willy Bath Gentsch, de 27 años, músico, natural de Leipzig (Alemania), soltero y cuyo actual paradero y domicilio en España se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra á ampliar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Calahorra, 6 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

JUZGADOS MILITARES

994

Vallejo Daroca, Arcadio; hijo de Pablo y de Rosa, natural de Alberite, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, su estatura un metro seiscientos quince milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Alberite, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 6 de Mayo de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

1002

Ramírez Ochagavía, Benito; hijo de Sabino y de Tomasa, natural de Albelda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veintidos años de edad, cuyas señas personales, se desconocen; su estatura un metro seiscientos veintiún milímetros, señas particulares, se desconocen; domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 6 de Mayo de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.